

N.º 8.

Portal del Rey.
Casa Ollería

N.º ~~11~~ ~~12~~ Amado

Vitoria Año de 1584

Mes de

En la Ciudad de Vitoria el día Veinte y seis de
Julio de mil ochocientos y quince ante mí el Ex.
y Testigos compareció D. Gregorio de Uriarte, Alcaide
Real de India, apoderado y administrador de su pri-
mo el Sr. D. Raymundo de Lenhard y Salinas,
del Consejo de S. M., Inquisidor de la Suprema, de
nor de la Villa de Larrinza, Lugar despoblado de
Lorras, Dignidad de Arcipreste en la Santa Iglesia
de Lueña, Dicho daba à Tiburcio de Crespo, Ve-
cino de dicha Ciudad en renta y arrendamiento
la casa fabrica de la Ollería extramuros del Por-
tal del Rey, por tiempo y espacio de once años,
que empezaron à correr y contarse el día vein-
te y quatro de Julio de mil ochocientos trece
y renta en cada uno de ellos de setenta y cinco

ducados de S.^{ra} puestos y entregados en casa y poder
de dicho Señor Abad, o quien representase al nomi-
nado Señor Benhard: Que la primera paga
se habia de hacer para el día Veinte y quatro de
Julio de mil ochocientos y novecientos, y así sucesi-
vamente para semejante día en cada uno de los
diez años inmediatos siguientes por cada exequi-
cion y costas de la cobranza: Que al fin de dichos
once años ha de dexar la casa bien tratada con sus
puertas, Ventanas, cerraduras y llaves, y el Orno
a vista de Jexito nombrado por ambas partes
pena de pagar los daños y perjuicios que de lo
contrario se siguieren y liquidaren por la mera
declaracion jurada de los tales Jexitos con la que
sin otra prueba ni justificacion ha de poder
ser apremiado por igual exequcion y costas:
Que las obras que tiene hechas en la casa y Orno
importan quatro mil ciento setenta y seis r.
gr, para lo que está convenido en que para
en parte de pago de dicha cantidad sirva la
renta de estos dos años proximo pasados, que
no ha satisfecho dicho Orno, y que en los

cesivo debiera abonar solamente en cada año
la mitad de la renta hasta tanto que con la otra
mitad quede reintegrado de la referida cantidad
de quatro mil ciento setenta y seis r. que ha
hecho de anticipacion para la obra. Y hallando
se presente el relacionado Tribuado de Creso
enterado del tenor de esta Escritura, y de que no
habe poder subarrendar en todo ni en parte
la referida casa y Orno Dijo reciba en arrenda
miento la dicha casa y Orno por el tiempo, precio,
y condiciones que han expresadas. Las sumas
miento cada una de dichas partes por lo que
respectivamente les toca se obligaron con sus per
sonas y bienes habidos y por haber: Dieron el poder
necesario a los Jueces y Justicias de S. M. conpe
tentes para que a ello los apremien como por
Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:
renunciando las Leyes fueros y derechos de su
favor con la gratia en forma. Y así lo otorgan
y firman ante mi dicho. Esc. que doy fe
como hallandose presentes por testigos Juan
Pedro Bigarany, Mariano Lorenz, y Domingo

